

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en tómbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Por grande que sea el cuidado del Estado, de la provincia y del Municipio en aplicar los gastos de la Beneficencia del modo más útil para los acogidos en sus establecimientos, nunca puede serlo tanto como demanda la necesidad, cada día mayor, de que en ellos se procure con igual solicitud el alivio del enfermo y la instrucción y educación de los huérfanos y desamparados de ambos sexos que les prevenga, enseñándoles un trabajo provechoso, contra los peligros de la ignorancia y de la miseria.

De ahí que, en auxilio y complemento de la caridad oficial, haya precisado recurrir con gran frecuencia á la caridad privada, no tanto para suplir con sus fondos la penuria constante de los establecimientos benéficos generales, provinciales y municipales, como para atraerse el concurso de respetabilísimas personas que, no necesitando nada, cifran todas sus aspiraciones en hacer el bien á sus semejantes.

A esto ha obedecido casi siempre, y siempre en primer término, la creación de los Patronatos y Juntas puestas al frente de los establecimientos de Beneficencia, y de los admirables resultados obtenidos ofrece demostración elocuente la Junta de Damas de Honor y Mérito de la Inclusa y Colegio de la Paz y Casa de Maternidad de Madrid.

Creada esta Junta por Real orden de 1794, se le confirió en otra de 1799 el cuidado, con amplísimas facultades, de la Inclusa de Madrid, y fueron tantos los beneficios obtenidos de su dirección y concurso, que en 1806 se la encargó del Colegio de la Paz; en 1860, de la Casa de Maternidad, y posteriormente del Asilo para los hijos de las cigarreras, y unos pocos años que se vieron privados estos Asilos de la inteligente y bienhechora protección de esta Junta, sobraron para que llegaran á un estado tan lamentable, que hubo imprescindible precisión de ponerlos nuevamente al amparo de su inagotable caridad.

Inspirados, sin duda alguna, en estos antecedentes mis predecesores en el cargo, crearon, por Real decreto de 27 de Abril de 1875, 17 de Julio de

1884 y 16 de Febrero de 1901, Juntas de señoras encargadas de auxiliar al Gobierno y á las Corporaciones provinciales y municipales en los servicios de la Beneficencia, y el convencimiento de que por este medio puede avivarse la caridad y obtener el concurso y cooperación de ilustres personas en beneficio del pobre y del enfermo, hanme decidido á proponer la creación de una Junta ó Patronato que de manera útil ayude á la Excelentísima Diputación provincial de Madrid en el cuidado y dirección del Hospital de San Juan de Dios.

En otras circunstancias, la creación de esta Junta y la designación de las personas que hablan de formarla habría sido una dificultad para la Diputación, como para el que suscribe; pero en estos momentos no puede serlo, teniendo en cuenta que si una gran parte de los enfermos de ambos sexos albergados en aquel Establecimiento benéfico necesitan mucho de los inteligentes cuidados del Médico, de la enfermera y de las Hermanas de la Caridad y de todo el personal á quienes está encomendado el alivio material de sus padecimientos, no necesitan menos de una fervorosa y moral dirección que regenere, que mejore sus condiciones, que les enseñe nuevas y más morales costumbres que las que allí los han llevado, y en esta tan importantísima y meritoria empresa, nadie puede prestar ayuda más eficaz que el Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas, creado por Real decreto de 11 de Julio de 1902, compuesto de personas respetables por su ciencia y por su caridad y que, proponiéndose, no sólo dificultar y prohibir el vicio no transigiendo con él, sino evitar á toda costa el inhumano tráfico de mujeres jóvenes y menores de edad destinadas á tratos inmorales, podrá emplear allí todos los medios con que cuenta para obra tan redentora y tan unánimemente protegida y aceptada por todos los Gobiernos y todas las naciones, sin distinción de ideas políticas y religiosas.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas, creado por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real decreto de 11 de Julio de 1902, y la Delegación provincial instituida en esta corte por Real orden de 10 de Febrero de 1903, del mismo Ministerio, auxiliarán á

la Excm. Diputación provincial de Madrid en la dirección, inspección y organización de los servicios de Beneficencia que presta á los enfermos de ambos sexos en el Hospital de San Juan de Dios.

Art. 2.º La Excm. Diputación provincial redactará, en unión de las personas que de su seno designe el Real Patronato de Represión de la Trata de Blancas, un reglamento especial para dicho establecimiento benéfico, y, sin menoscabar los derechos de la Diputación, se fijarán en él los deberes y atribuciones del Patronato, en armonía con lo que preceptúan el Real decreto de 27 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes dictadas para determinar las facultades de las Juntas de Beneficencia.

Art. 3.º Mientras el reglamento á que se refiere el artículo anterior no esté aprobado, el Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas podrá designar de entre sus Vocales y los de la Delegación provincial del mismo en Madrid número de los que estime necesarios para que, en su calidad de Visitadores del Hospital de San Juan de Dios, puedan enterarse de su régimen y organización y proponer por conducto del Diputado Visitador del establecimiento, á la Diputación cuantas reformas y modificaciones estimen convenientes en sus servicios y necesarias para la mejor y más cumplida realización de los fines morales y materiales de todo establecimiento benéfico.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Augusto González Besada.

Ayuntamientos**MADRID****Secretaría**

Vacante la plaza de Farmacéutico municipal de la primera Sección del distrito de la Universidad, que, con arreglo á lo prevenido en el art. 36 del Reglamento del Cuerpo facultativo de la Beneficencia, ha de proveerse por concurso entre los Farmacéuticos que tengan establecida su oficina en la demarcación del referido distrito, los que reúnan este requisito y deseen optar á la mencionada plaza deberán presentar sus instancias en el Negociado 5.º de esta Secretaría durante el plazo de diez días laborables, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las horas destinadas al despacho público, acompañando una relación de méritos y servicios

con sus justificantes, recibo corriente de la contribución industrial y cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—F. Ruano.

156.—290.

Carabaña

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la Ley, el mozo José Ordóñez Fernández, hijo de José y de Josefa, que ha obtenido el número 13 en el sorteo celebrado el 12 del actual, y no residiendo en el mismo el interesado ni su familia e ignorándose su paradero, se le cita por medio de este edicto para que el domingo 5 de Marzo próximo, y hora de las nueve, se presente en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que, de no concurrir al referido acto, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Carabaña 15 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Dámaso Carmena.

156.—298.

Cenicientos

Desconociéndose el paradero del mozo Eusebio Jiménez Mesa, núm. 16 del sorteo del año actual de esta villa, se le cita por el presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo a las nueve; advertido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cenicientos 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Jerónimo Díaz.

157.—302.

Fresno de Torote

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Martínez Pérez, hijo de Francisco y de Pilar, alistado en esta villa para el reemplazo del año actual, se le cita y requiere por medio del presente edicto para que se presente en estas Casas Consistoriales a las diez de la mañana del domingo 5 de Marzo próximo, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, para ser tallado y reconocido y oírle las excepciones que alegue; advertido de que, si no comparece, dejando de justificar la causa que se lo impida, le parará el perjuicio consiguiente.

Fresno de Torote a 15 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Cesáreo González.

156.—301.

Getafe

D. Feliciano Martín Pereyra, Alcalde constitucional de esta villa de Getafe.

Hago saber: Que estando designado el día 5 de Marzo próximo, a las diez, para la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados y sorteados en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, e ignorándose el paradero del núm. 6 del sorteo, Celedonio Blas Gutiérrez, así como el de sus padres, tutores, amos o parientes, por el presente se cita a unos y otros para que concurran ante este Ayuntamiento en su Casa Capitular en los expresados día y hora al objeto indicado; advertido que de no comparecer será declarado prófugo, según dispone el art. 105 del Reglamento.

Dado en Getafe a 19 de Febrero de 1905.—Feliciano Martín Pereyra.—Por su mandato, Felipe de Francisco.

156.—299

Torrejón de Velasco

D. Eulogio Pedrero y Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos verificado por el Ayuntamiento de esta villa para el próximo llamamiento, han sido incluidos y sorteados los mozos de ignorado paradero, que después se dirán, a quienes en defecto de la citación personal ordenada por la Ley, lo verifico mediante el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que concurran por sí o por persona que les represente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 5 de Marzo próximo y hora de las nueve de la mañana; advertidos que, en caso contrario, se instruirá a los mismos los oportunos expedientes para la declaración de prófugos.

Torrejón de Velasco 14 de Febrero de 1905.—Eulogio Pedrero.

Mozos a quienes se refiere

Juan Manuel Sebastián Corraler Infantas, hijo de Francisco y de Santiago.

Joaquín Juan de Dios Larrondo, hijo de Joaquín y de Juliana.

Pablo Mayoral Sánchez, hijo de Julián y de Adriana.

Los tres incluidos con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley, habiendo obtenido los números 4, 9 y 8 respectivamente del sorteo.

154.—216.

Villaverde

A los diez días de inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se procederá a celebrar en esta Alcaldía, a las once de la mañana, subasta pública para la venta de materiales de los antiguos talleres de coches y cochera de máquinas que la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Cáceres y Portugal construyó en el Prado de Propios de esta villa, bajo el tipo de 2.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con sujeción en un todo a la instrucción de 24 de Enero último.

Villaverde 15 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Simón Berihueto.

156.—297.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en circular fecha 14 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 15 del mismo mes, dice lo siguiente:

«Llegada en 15 del actual la época en que, por lo dispuesto en los artículos 17 y 36 de la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en armonía con lo que imponen las sabias leyes de la naturaleza, se establece la veda para toda clase de caza menor y mayor, sin más excepciones que las que la citada Ley determina en sus artículos 34 y 17, párrafo 4.º, para la caza con galgos y la de las aves acuáticas y zancudas, becadas, becacas y sus similares, que comenzará en 1.º de Marzo y 1.º de Abril, respectivamente, se hace indispensable atender con toda diligencia y saludable rigor a su más estricto cumplimiento.

La caza o apoderamiento de los animales fieros y salvajes y de los amansados o domesticados que recobran su primitiva libertad, no constituye sólo oficio lucrativo o agradable pasatiempo, porque afecta a importante ramo de riqueza pública, cuyo fomento y no despreciables ingresos para el Tesoro son mirados con predilección por todas las naciones cultas, las que sin dejar de re-

conocer como perfecto para su ejercicio el derecho a la caza en todo ciudadano, ponen cuidadosas trabas principalmente al descaste de las especies, que con seguridad se produciría de no respetarse, con su suspensión, durante las épocas de la reproducción y cría.

El beneficio de la veda, por tanto, alcanza en dicho sentido lo mismo al Estado que al particular, que de este modo ven en tiempo oportuno satisfechas sus aspiraciones, sin que sufra menoscabo tal venero de riqueza.

Desgraciadamente no alcanzan todos tan indiscutible verdad, y son numerosísimas las quejas que públicamente y por medio de la prensa se formulan al llegar el período de la veda contra los infractores de la misma, no obstante los rigurosos preceptos de la ley y del reglamento aprobado para su ejecución en 3 de Julio de 1903; deduciéndose de todo ello la existencia de alguna lenidad en la aplicación de dichas disposiciones; y siendo, como es, deber esencialísimo en el Ministerio fiscal promover el cumplimiento de las leyes, las importantes funciones que la incumben con arreglo a la ley de Caza, en lo que hace relación a la veda, han de ser satisfechas con el más exquisito celo.

Así lo espero de V. S.; y como muchas de las infracciones de la veda corresponden para ser juzgadas al fuero municipal, se impone la necesidad de hacer llegar a los señores Fiscales municipales, con su inserción, que deberá hacer V. S. en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia, la presente circular para su más exacto cumplimiento, que en otro caso me obligará a exigir estrecha responsabilidad, conforme a lo prevenido en los arts. 850 y siguientes de la ley orgánica del Poder judicial, a todo el funcionario fiscal que, contraviniendo el laudable proceder del Ministerio público, se haga acreedor a ello por su omosidad ó falta de celo en el desempeño de su cometido.

No ha de ocultarse a V. S. que en lo que afecta a la veda para la caza menor y mayor, siendo importantísimas todas sus infracciones, desde la de realizar la caza con armas de fuego, la de la perdiz con reclamo natural ó artificial, que por el estado avanzado del celo en dichos animales, cuando se realiza a destiempo la llamada del macho, y el de incubación en el de la hembra, pueda producir sensibles estragos, hasta la circulación y venta de la caza viva ó muerta, es aún más dañina, de más devastadores efectos, la destrucción de los vivares para apoderarse de la caza y de los nidos de perdices que con frecuencia tiene lugar, bien para vender los huevos, ó con la aprehensión de la hembra.

De inexorable modo debe procederse en la persecución y castigo de semejantes hechos, en los que, como en la generalidad y a tenor de lo dispuesto en los artículos 45, 50, párrafo 3.º, 51 y sus concordantes; los 19, 20, 38 y 44 de la ley de Caza, corresponde conocer a los señores Fiscales municipales, quienes no deberán limitar su acción únicamente a mantener en juicio las denuncias que se formulen por la Guardia civil, guardas jurados y agentes de la Autoridad ó particulares, sino que por sí mismos deberán informarse también de cuantos actos atentatorios a la veda lleguen a tener noticias y producirán de oficio las oportunas denuncias para su represión.

Conviene asimismo, para el debido conocimiento de la actividad y eficacia, merecedora de encomio, con que procedan los señores Fiscales municipales, y a fin de poder formular estadística exacta de las infracciones de la veda, tanto constitutivas de falta como de delito, por analogía a lo prevenido por el art. 73 del Reglamento de la ley de Caza, se sirva V. S. remitir a este Centro, a más del estado trimestral a que el mencionado artículo se refiere, otro que abarque igual período de tiempo y sea expresivo de los juicios incoados pendientes y conclusos, con la clase de su resolución en el mismo trimestre por infracciones de la veda, ejecutados durante el período de aquélla.

Del recibo de la presente se sirva V. S. darme debida cuenta, sin perjuicio de su ejecución y de poner en mi conocimiento la fecha en que se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Y con el fin de que tenga el debido

cumplimiento lo ordenado por la Superioridad, se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia para que llegue a conocimiento de los señores Fiscales municipales de los pueblos de la misma.

Madrid 16 de Febrero de 1905.—El Fiscal de la Audiencia.

155.—218.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MADRID

Se necesitan para el consumo de este Parque los artículos siguientes: Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones a las once de la mañana del día 25 del actual en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en el legítimamente representados.

Las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—El Director, José Fernández.

156.—284.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Luisa Conde y otros por el delito de corrupción de menor, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 20 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a al testigo María Requena, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

157.—301.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Luisa Conde y otros por el delito de corrupción de menor, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 20 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Vicente Nieto Baratas, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

157.—303.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Luisa Conde y otros por el delito de corrupción de menor, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 20 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Sebastián Fort, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
157.—317.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Luisa Conde y otros por el delito de corrupción de menor, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 20 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Félix González Higuera, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
157.—309.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Luisa Conde y otros por el delito de corrupción de menor, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 20 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Lucero, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
157.—308.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Luisa Conde y otros por el delito de corrupción de menor, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 20 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Enrique Ramírez Aguilá, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
157.—316.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Luisa Conde y otros por el delito de corrupción de menor, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 20 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Rosa Sanz Martínez, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
157.—314.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Luisa Conde y otros por el delito de corrupción de menor, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 20 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Leonor Lavín, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
157.—315.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Luisa Conde y otros por el delito de corrupción de menor, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 20 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Angela González, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
157.—311.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Luisa Conde y otros por el delito de corrupción de menor, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 20 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Enrique Valeiras, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
157.—312.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito

de la Inclusa, seguida contra Luisa Conde y otros por delito de corrupción de menor, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 20 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Agapita Ariane Ortega, como lo verifico por medio de la presente, a fin de comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
167.—315.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Luisa Conde y otros por el delito de corrupción de menor, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 20 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Carmen Gómez Santos, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
157.—313.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Luisa Conde y otros por el delito de corrupción de menor, ha dictado la Sección segunda auto señalando el día 20 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Victoriana Hernández Verguices, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
157.—304.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Luisa Conde y otros por el delito de corrupción de menor, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 20 de Febrero, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a la testigo Engracia Bárcenas, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.
157.—306.

Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del

encio Laborda Macías por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 7 del actual señalando el día 1.º del mes de Marzo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, mandando se cite a los testigos Angel Ruiz Garza y Federico Garofa Montejano, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Oficial de Sala, José Almira.
155.—228.

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de esta corte.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Paulino Olmo Fernández con la Sociedad Schomburg y Caballero, y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número veintiocho.—En la villa y corte de Madrid a 8 de Febrero de 1905. En los autos incidentales que ante Nos penden en virtud de apelación remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y seguidos, entre partes, de una como demandante y apelante, D. Paulino Olmo y Fernández, tipógrafo y de esta vecindad, por su propio derecho, representado por el Procurador D. Manuel Tovar y defendido por el Abogado D. José Guzmán; de otra, como demandada y apelada, también por sí, la Sociedad «Schomburg y Caballero», domiciliada en esta corte, la cual no ha comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal; y de otra, también como demandado y apelado, el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre del primero.

Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal a don Paulino Olmo y Fernández para litigar con la Sociedad mercantil «Schomburg y Caballero» en los autos de que prosede este incidente, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial condenación de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la ley, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Eduardo Ruiz García Hita.—M. López de Saa.—Julián Menéndez.—Pedro María Usera.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, D. Julián Menéndez Luarca, en Madrid a 8 de Febrero de 1905.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta corte expido el presente, que firmo en Madrid a 13 de Febrero de 1905.—Pedro Quinzaños.

155.—219.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Rufino Garrigues Viejo, natural de Guadalajara, de cincuenta y nueve años, hijo de Gabriel y María, Ayudante agrónomo, casado y domiciliado en la calle del Amparo, número 35, tercero, con su hermana Encarnación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo gris, rostro bueno, rubio, ojos azules y viste de gabán y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 16 de Febrero de 1905.—Pedro Escobar.

155.—229.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, fecha 23 de Diciembre último, dictada en autos de abintestato de doña Dolores Rodríguez Valenzuela, natural de Málaga, de cincuenta y tres años, sus labores, viuda de D. José Feliú y Codina, que falleció en la calle del Dezenaño, núm. 10, piso segundo, el día 7 de Octubre último, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha señora, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de reclamarla, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1905.—V.º B.º = El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

155.—236.

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Fraguas Mateos, natural de Madrid, hija de Maximino y de Palmira, de treinta y siete años, soltera, vendedora, vecina de Madrid, calle de las Carolinas, núm. 21 patio, y á Salvadora Pérez Valiente, natural del Escorial de Abajo, hija de Francisco y Josefa, vecina de Madrid, de cuarenta y nueve años, soltera, vendedora, calle del Ferrocarril, núm. 8, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarlas una resolución de la Superioridad; apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á

la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, la primera; estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color moreno, la segunda, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 16 de Febrero de 1905.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Mencía.

155.—235.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Elías Ardausell N., casado, del comercio, vivió en la calle del Barco, número 37, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

155.—232.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á María Marconera, se cita á Josefa Escudero Campos, que habitaba en el barrio de las Cambronerías, número 12, patio, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que se ratifique en un escrito presentado por su Abogado defensor; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 15 de Febrero de 1905.—V.º B.º = Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

155.—230.

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta corte, por providencia del diez y seis del corriente, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por D. Rafael Laguna Pérez, como tutor de los menores D. Rafael, doña Mercedes y doña Carmen Esteve y Cía, dueños de la casa número veintinueve de la calle del Marqués de Santa Ana, antes del Rubio, de esta capital, contra ignoradas personas, sobre que se declare cancelada por prescripción la fianza hipotecaria que grava dicha finca hasta en cantidad de mil ducados, que fué constituida por D. Andrés Perales á favor de las memorias de Se-

bastían Urbán para responder de las resultas del cargo de corredor de compra-venta, remate de todas las mercaderías y bienes muebles conferido á D. Alejandro de la Cuerda y Nieto por escritura otorgada en Madrid á cinco de Agosto de mil setecientos ochenta y uno ante el Escribano de número D. Lorenzo de Terreras, sobre cancelación del indicado gravamen, de cuya demanda se ha conferido traslado á las personas á quienes pueda afectar el sostener tal gravamen, y se mandó emplazarlas para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en forma á contestarla; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y mediante á ignorarse quiénes sean las indicadas personas, las emplazo por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y al efecto la autorizo en Madrid á veintinueve de Enero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 66.—P.

GETAFE

En virtud de providencia dictada con fecha trece de los corrientes por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre declaración de herederos abintestato de D. Diego González Peredo y Castellani, que nació en Cádiz el diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, hijo legítimo de don Diego y de doña Laura, y que falleció en el Manicomio de varones de Ciempozuelos, donde estaba domiciliado, el día doce de Abril de mil novecientos dos, en estado de soltero, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicho señor, y que ha promovido el expediente sobre declaración de herederos abintestato del mismo D. Esteban de Vargas y García, como marido y legal representante de su mujer doña Laura González Peredo y Castellani, hermana de doble vínculo de aquél, al fallecimiento del cual quedaron cinco hermanos más, también de doble vínculo, llamados doña Dolores, que falleció soltera el día veintisiete de Agosto de mil novecientos dos; D. Juan, que reside en Aguilas, provincia de Murcia; D. Carlos, que falleció el catorce de Diciembre del mismo año mil novecientos dos, casado con doña Pilar Jiménez Fernández, que reside en Madrid, de cuyo matrimonio dejó una hija legítima llamada Laura; don Olegario, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y doña María, que reside también en Madrid, y al propio tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los mencionados para que comparezcan en este dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; sirviendo también el presente para instrucción de la referida solicitud, deducida por el D. Esteban de Vargas al D. Olegario, cuyo actual paradero no consta.

Getafe diez y siete de Febrero de mil novecientos cinco.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, A. Muñiz.—El Actuuario, Licenciado Francisco Guillén = Es copia: Guillén.

P.

Hospital militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Marzo próximo los viveres y artículos que á continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos

presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrecen el día 28 del actual á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las nueve hasta las once.

Artículos objeto del concurso

Primer grupo

- Aceite mineral.
- Chocolate.
- Cerveza.
- Leña de encina.
- Lejía.
- Velas de esperma.
- Vino generoso.

Segundo grupo

- Azucarillos.
- Bizcochos.
- Jamón.
- Merluza.
- Pichones.
- Pollos.
- Queso.
- Riñones.
- Sesadas.
- Carabanchel Bajo á 13 de Febrero de 1905.—El Comisario de guerra Interventor, Vicente Viquedo.

156.—285.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 28 del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallina, huevos, jabón común, leche de vaca, manteas, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesario para el mes de Marzo próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrecen vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 13 de Febrero de 1905.—El Comisario de guerra, Francisco Alvarez.

156.—286.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 43.471, expedido por este Establecimiento en 7 de Julio de 1904 á favor de doña Luisa Delgado Monroy é Izu, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anuñando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Febrero de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

55.